Seguridad Seguros

AVDA. MCAL LOPEZ 793 E/ MUJER EN LA CONQUISTA Teléfono: (021) 249 1000	Funcionamiento autorizado y Personeria Juridica reconocida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6940 de fecha 29 de Mayo de 1979.

Nº Seccion/Modalidad	Nº de Poliza	Renueva a	Fecha Emisión
1514 - CAUCIONES/DESEMP.ACT.O P.	25.1514.000904/0000	-o-	09/JUL/2019

Asegurado 000197 - GOBERNACION DEPARTAMENTO CENTRAL	**R.U.C.** 80009835-8
Domicilio: AREGUA - PARAGUAY	**TELEFONO;**
Tomador: 74230 - ZARATE LEIVA, JORGE AUGUSTO	**C.I. Nº** 1744334
Domicilio: BERLIN 1137 BARRIO SAJONIA - ASUNCION	**TELEFONO:**

Plazo 234 dias | **Vigencia:** **Desde:** 10/JUN/2019 **Hasta:** 30/ENE/2020 | **Suma Asegurada** Gs. 50.000.000. -

Interés Asegurado :
GARANTIA DE DESEMPEÑO PROFESIONAL SEGUN CONTRATO N° 13/2019, ID N° 364.954.-

Entre SEGURIDAD S.A. Compañía de Seguros, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, Cláusula 2000, Cláusula de Mora y a las Condiciones de Cobertura convenidas y aceptada para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	681.818.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	68.182.-
Premio:	Gs.	750.000.-
I.P.S.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interes	Gs.	0.-
Costo del Finan.	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	750.000.-

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS * PATRIMONIALES * Seguridad Seguros

Monto Financiado:
Vencimientos:

Fecha	Monto
C O N T A D O	

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo :

el Código Nº	por Resolucion S.S. Nº	de fecha
25-0023	87/98	18/03/1998

Ademas forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente :

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION), CONDICIONES ESPECIAL LEY 1015/97. COND. PART. ESPECIFICAS, COND. GRALES COMUNES.-

Agente de Seguros
RODRIGO ALBERTO ESPANA PICCARDO
Matricula Nº 825 - Telef. 620-7805
En Cumplimiento a la Res. SS.SG Nº 195/17.

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (el Asegurador), con domicilio en Mcal. López N°793 esquina Mujer en la Conquista, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y a las Condiciones de Cobertura que forman parte de esta póliza y a las **Condiciones Particulares** que seguidamente se detallan, asegura a: **GOBERNACION DEPARTAMENTO CENTRAL** (el Asegurado), con domicilio en Aregua, Paraguay, el pago hasta la suma máxima de **Gs.50.000.000.- (GUARANIES CINCUENTA MILLONES)**, que resulte obligado a efectuarle: **ZARATE LEIVA, JORGE AUGUSTO** (el Tomador), con domicilio en Berlin 1137, Asunción, Paraguay, como consecuencia del tiempo y la forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente: **GARANTÍA DE DESEMPEÑO PROFESIONAL SEGUN CONTRATO N° 13/2019 PARA "CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL" ID N° 364.954.-**

Queda especialmente convenido que el Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

bp.-

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS * PATRIMONIALES * Seguridad Seguros

Seguridad Seguros

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
GARANTÍA DE DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

láusula 1) El Asegurador garantiza al Asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del Tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de Siniestro (Cláusula 6 Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales

internas del Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

-oOo-

Seguridad Seguros

CONDICIONES ESPECIALES
Ley 1015 / 97
Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes

Clausula de Adecuación a la Resolución N° *26/09* que aprueba el reglamento de Prevención del Lavado de Dinero para las Compañías de Seguros.

1) Ambito de aplicación.

s obligaciones establecidas se aplican a:

a) todas las operaciones que superen diez mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas, salvo las excepciones contempladas en esta ley; y,

De igual forma este inciso se extiende a aquellos asegurados cuyas operaciones de seguro en conjunto o acumuladas asciendan al monto mínimo establecido en este inciso.

Así también en caso de un eventual siniestro cuando la suma del reembolso se encuentre en los parámetros mínimos establecidos por esta Ley el asegurado esta obligado a ajustarse a los requerimientos de conformidad al Articulo N° 5 de esta Resolución.

b) aquellas operaciones menores al monto señalado en el inciso anterior, de las que se pudiere inferir que fueron fraccionadas en varias con el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte.

Por tanto todas aquellas operaciones que se contemplan en los incisos a) y b) deberán ajustarse a los siguientes requerimientos de conformidad a lo establecido en el Articulo 5° de esta Resolución, que establece:

1) La apertura de expedientes e identificación del asegurado:

Al inicio de la relación comercial, las compañías de seguros deberán solicitar entre otros, datos e informaciones relacionados a la identificación del cliente, de conformidad al formulario anexo N° 2 Y 3 de la presente Reglamentación y deberán guardar toda la información en el expediente del cliente donde debe constar informaciones sobre pólizas y los tomadores de las mismas.

A) Requisitos de Información del expediente del cliente.

A.1. Personas Físicas:

A) Nombres y Apellidos
B) Fecha y Lugar de Nacimiento
C) Nacionalidad
D) Profesión, ocupación y nombre del empleador
E) Actividad Comercial o giro del comercio.
F) Domicilio particular (calle, n°, barrio, ciudad, pais)
G) Numero de teléfono particular y laboral, fax y dirección de correo electrónico
H) Domicilio laboral (calle, N°, barrio, ciudad, país)
I) Registro de firmas
J) Copia de Registro Unico de Contribuyentes.
K) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes.

A.2. Personas Jurídicas.

A) Copia del Acta de constitución
B) Denominación o Razón social
C) Copia de RUC
D) Domicilio(calle, N°, barrio, ciudad, país)
E) Numero de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
F) Nombre del Administrador, Directores, Gerente General y/o Apoderado Legal.
G) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

A.3. Apoderados

A) Copia autenticada y vigencia del poder general
B) Nombre/s, direccion/es del/os beneficiarios y/o persona/s que haya/n otorgado poder al firmante para actuar en su representación.
C) Copia de Constitución de la Sociedad, en caso de personas jurídicas.
D) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

Las compañías de seguros adoptaran medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de los clientes cuando existan dudas o certezas de que no actúan por cuenta propia.

Los mismos recaudos antes indicados para personas jurídicas, seran acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

-//-

Seguridad Seguros

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma, (Art. 715 C. C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y estas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de ésta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; y

b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. C.).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 5) El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya (Art. 1589 y 1590 C. C.).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 7) El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C. C.).

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. C.).

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 C. C.).

Seguridad Seguros

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES COMUNES

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los de más contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. C.).

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Art. 1559 y 1560 C. C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos de los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. C.).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. C.).

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. C.).

-oOo-